

## AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

*Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de Udías, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2007, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, se pone en general conocimiento que el citado acuerdo estará expuesto en el tablón de edictos de la Corporación desde la publicación del presente anuncio, y que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, así como formularse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Udías, 14 de noviembre de 2007.—El alcalde, Fernando Fernández Sampedro.

07/15525

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

*Información pública de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Funerarios.*

El Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2007, acordó la aprobación provisional de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Funerarios. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, dicho acuerdo se considerará aprobado definitivamente por ministerio de la ley.

Villaescusa, 6 de noviembre de 2007.—El alcalde, Eduardo Echevarría Lavín.

07/15338

# 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

## CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

*Orden CUL/49/2007, de 30 de octubre, por la que se convocan los Premios a la Gastronomía de Cantabria 2007 y se determina su régimen jurídico.*

La Ley de Cantabria 5/99, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, en su artículo 29.1

establece que la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá crear y otorgar medallas, placas y premios, galardones y distinciones en reconocimiento y estímulo a la calidad de las empresas y establecimientos turísticos y, en su caso, a las actuaciones a favor del turismo en general y del turismo de la Comunidad Autónoma en particular.

En desarrollo de la Ley 5/99, y con el doble objetivo de incentivar la formación de los profesionales de la hostelería en las vertientes de cocina, sala y gestión empresarial, e impulsar a través de las personas los niveles de calidad y servicio del sector, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la presente Orden, convoca los «Premios a la Gastronomía de Cantabria 2007», a otorgar a los profesionales anteriormente indicados y a las entidades que más se hayan destacado por su trayectoria profesional y aportación a la gastronomía de Cantabria.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones que me han sido legalmente conferidas

### DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto de la Orden.

El objeto de la presente Orden es convocar los “Premios a la Gastronomía de Cantabria 2007”, en las modalidades de cocinero, personal de sala, empresario del subsector de la restauración y entidades sin ánimo de lucro, así como determinar su régimen jurídico.

Artículo 2º.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de los “Premios a la Gastronomía de Cantabria 2007”:

a) Cocineros: Profesionales que se hayan distinguido en la recuperación, fomento y difusión de la cocina regional de Cantabria, utilización de productos propios de la Región, contribuyendo con ello a mejorar la imagen de calidad y excelencia de la oferta turística de Cantabria.

b) Personal de sala: El premio distinguirá a personal de sala como maitres, sommeliers o camareros cuyas trayectorias y actividad profesional hayan aportado calidad y excelencia en el servicio a sus empresas, contribuyendo además con ello a la promoción y difusión de la gastronomía regional.

c) Empresarios: Se distinguirán las trayectorias empresariales caracterizadas tanto por la gestión de sus empresas conforme a parámetros de calidad y competitividad, como de manera especial por sus aportaciones a la gastronomía regional y a la imagen y oferta turística de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Entidades: El Premio distinguirá a entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, tales como asociaciones, fundaciones, colectivos gastronómicos o similares, cuyas trayectorias y actividad hayan contribuido a la promoción y difusión de la cocina regional de Cantabria, mejorando con ello la imagen turística de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3º.- Criterios de valoración.

Los premios se otorgarán por Resolución del excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte, a propuesta motivada del Comité de Evaluación que establece el artículo 4.4 de la presente Orden, y en base a los siguientes criterios de valoración:

3.1. Empresarios y cocineros.

a) Labor investigadora de la gastronomía tradicional de Cantabria.

b) Asiento, implantación de la cocina regional de Cantabria en las cartas, publicidad y ofertas gastronómicas de Cantabria.

c) Oferta de productos típicos y especialmente aquellos con denominación de origen o de calidad de Cantabria, en las cartas y ofertas de los establecimientos.

d) Aportación a la cocina regional cántabra, a través de la implantación y demanda entre el público, de recetas y platos, así como su posterior implantación en las cartas de otros establecimientos dentro y fuera de los límites regionales de Cantabria.

e) Apreciación de niveles de calidad y satisfacción entre el público, imagen del establecimiento e inexistencia de reclamaciones que se hayan sustanciado con sanción en los correspondientes procedimientos.

#### 3.2. Personal de sala.

a) Apreciación de niveles de calidad y excelencia en el trato con la clientela del establecimiento, orientando a la misma sobre las especialidades del establecimiento y muy especialmente sobre la gastronomía y los productos de calidad y denominación de origen de Cantabria.

b) Diligencia en la recepción y acomodo de clientes, y diligencia y calidad en la prestación de servicios.

#### 3.3 Entidades.

a) Labor investigadora de la gastronomía tradicional de Cantabria.

b) Aportación a la cocina regional cántabra, a través de la difusión entre el público, de recetas y platos, así como su posterior implantación en las cartas de establecimientos dentro y fuera del territorio de Cantabria.

c) Difusión de productos típicos de Cantabria y especialmente de aquellos con denominación de origen o de calidad de Cantabria.

d) Organización, colaboración o participación en eventos que contribuyan a la promoción de la gastronomía regional de Cantabria.

### Artículo 4º.- Procedimiento de concesión.

#### 4.1. Presentación de solicitudes.

Podrán ser formuladas tanto por los profesionales de los subsectores a los que van dirigidos los premios como por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, asociaciones y colectivos gastronómicos que desarrollen su actividad en el subsector de restauración dentro de la hostelería de Cantabria.

#### 4.2. Plazo de presentación.

Veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### 4.3. Documentación.

4.3.1. Memoria explicativa recogiendo los méritos del candidato, dentro del objeto, fines y beneficiarios que regula la Orden de convocatoria.

4.3.2. Certificaciones/adhesiones de profesionales y empresas del sector hostelero y servicios de Cantabria.

4.3.3. De ser formuladas las candidaturas por órganos colegiados, a la solicitud habrá de acompañarse acta del acuerdo adoptado en tal sentido por el correspondiente órgano directivo.

#### 4.4. Valoración y propuesta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, a las propuestas recibidas con su documentación adjunta, se aplicarán los criterios de valoración que establece el artículo 3º por un Comité de evaluación integrado por el director general de Turismo, que actuará como presidente, y cinco Vocales, uno de los cuales actuará como secretario, designados por el excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte entre personal de la Consejería y las Sociedades Públicas de ella dependientes, que podrán estar auxiliados por profesionales del subsector de restauración de reconocido prestigio, que no participen en la convocatoria.

#### 4.5. Resolución.

Formulada propuesta motivada por el Comité de Evaluación que establece el apartado anterior, el excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte dictará resolución, también motivada, a la que se dará publicidad en el BOC, en la prensa regional y en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (c/ Miguel Artigas 4, 3ª planta, Santander).

### Artículo 5º.- Distinciones.

Consistirán en placa de plata y diploma acreditativo en cada una de las modalidades: Cocineros, personal de sala, empresarios y entidades, que recoja la denomina-

ción de la distinción, el año y el otorgante -Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 30 de octubre de 2007.-El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

07/15232

### CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

*Orden CUL/50/2007, de 5 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca una beca de formación práctica para licenciados en Derecho.*

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte considera necesario el fomento de la formación específica y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios, licenciados en Derecho, que pueda aportar especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de los sectores de actividad que gestiona esta Consejería. A tal fin, se convoca una beca de formación práctica en el área jurídica, a desarrollar en la Secretaría General, que hará posible profundizar en el estudio de las materias que constituyen el objeto de actuación de este órgano directivo.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### DISPONGO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una beca de formación práctica para licenciados en Derecho, que se adjudicará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, objetividad, publicidad y libre concurrencia, con arreglo a las siguientes bases:

#### PRIMERA.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de una beca, destinada a licenciados en Derecho, para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en los sectores de actividad propios de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

#### SEGUNDA.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la beca aquellas personas físicas que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, o la de otro Estado miembro de la Unión Europea, y ser residente en Cantabria en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Ser licenciado en Derecho, y haber finalizado la carrera en el curso académico 2002-2003 o posterior.

c) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución pública o privada, como consecuencia de expediente disciplinario.

2. La condición de beneficiario es incompatible con el disfrute de otra beca o ayuda de naturaleza análoga, durante todo el período de duración de la convocada a través de la presente Orden.

3. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcional alguna entre el becario y el Gobierno de Cantabria, no dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social, ni constituirá mérito alguno para el